

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Admitir la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CLAUDIA MAYERLY MENDEZ PARROQUIANO contra CARLOS ALBEIRO PALACIOS HURTADO.

2-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3-Notificar y correr traslado al CARLOS ALBEIRO PALACIOS HURTADO por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020.

4-En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por CLAUDIA MAYERLY MENDEZ PARROQUIANO y CARLOS ALBEIRO PALACIOS HURTADO para que hagan valer sus créditos de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibídem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5-Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

6-Se requiere a la parte actora para que allegue copia del registro civil de matrimonio de las partes con la constancia del registro de la sentencia.

Se reconoce al Dr. FRANKLIN SANCHEZ GOMEZ, como apoderado judicial de CLAUDIA MAYERLY MENDEZ PARROQUIANO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUEZ (E)